

179/1

ESCRITURA NUMERO..... SECCIÓN "A": En la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a días del mes de del año dos mil catorce, ante mí, Escribana Pública Autorizante, Jacquellina Erica Brizzio, Titular del Registro Quinientos Cuatro, **COMPARECEN:** por una parte, la señora **CATALINA MASSA**, argentina, nacida el dos de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, Documento Nacional de Identidad 12.407.011, de estado civil soltera, con domicilio a los efectos legales en calle Haya de la Torre s/n, Segundo Piso, Pabellón Argentina (Ciudad Universitaria) de esta ciudad y por la otra parte, el señor **MIGUEL ANGEL BORDONI**, argentino, nacido el veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, Documento Nacional de Identidad 10.078.497, C.U.I.T. 20-10078497-2, de estado civil soltero, con domicilio en Avenida Rodríguez del Busto 3410, Torre III, Segundo Piso, Departamento "E", de esta ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que la señora CATALINA MASSA, lo hace en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**, C.U.I.T. 30-54667062-3, con domicilio legal en el antes consignado, en su carácter de Directora Ejecutiva del **LABORATORIO DE HEMODERIVADOS "PRESIDENTE ILLIA" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**, tal como surge de la Resolución Rectoral Números 4766/07 de fecha veintitrés de Octubre del año dos mil siete, cuya copia corre agregada al Folio Sesenta y Dos del Protocolo Sección "A" correspondiente al año dos mil ocho a mi cargo y Resolución Rectoral Número, de fecha de del año dos mil catorce, en la cual expresamente se la autoriza para este acto, obrante en Expediente 0010551/2010, el que tengo a la vista y que en copia certificada de sus partes pertinentes agrego en cabeza de la presente, doy fe. En tanto que el señor MIGUEL ANGEL BORDONI, lo hace por sí como también en su carácter de Director de la firma **"LANAFYL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA"** C.U.I.T. 30-70863342-5, con domicilio en calle Domingo Cabred 4699, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, personería que acredita con: a) Constitución de la Sociedad "LANAFYL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA" pasada mediante Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Seis de fecha doce de Diciembre del año dos mil tres, por ante la Escribana de la Ciudad de Buenos Aires, Elena L. Bonenfant de Garibotto, Titular del Registro Mil seiscientos treinta y siete, inscripta en la Inspección General de Justicia el seis de enero del año dos mil cuatro, bajo el número 104 del Libro 24 del Tomo de Sociedades por Acciones; b) Aumento de Capital y Reforma de Estatuto otorgado mediante Escritura

Número Trescientos Veintiséis de fecha primero de octubre del año dos mil siete, pasada por ante la misma Escribana, inscripta en Inspección General de Justicia bajo el número 10472 del Libro 40 del Tomo de Sociedades por Acciones con fecha veintisiete de Mayo del año dos mil ocho, los que corren agregados al Folio Ochenta del Protocolo Sección "A" correspondiente al año dos mil diez. c) Acta de Asamblea Número Nueve de fecha quince de octubre del año dos mil doce de elección de autoridades; d) Acta de Directorio Número Veintiuno de fecha quince de Noviembre del año dos mil doce de distribución y aceptación de cargos y d) Con el Acta de Directorio Número de fecha de del año dos mil catorce, por la que se autoriza expresamente al Presidente del Directorio a suscribir el presente otorgamiento, obrante en el "Libro de Actas de Directorio" de la referida sociedad, todo lo cual tengo en original a la vista para este acto, las que en copias certificadas agrego en cabeza de la presente, e) junto con el original del Certificado de Vigencia la Sociedad LANAFYL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA expedido por Inspección General de Justicia con fecha cinco de Marzo del año dos mil trece, el que corre al Folio Treinta y Cuatro del Protocolo Sección "A", correspondiente al año dos mil trece. El compareciente declara bajo juramento que el Contrato Social subsiste plenamente sin modificaciones más que la reseñada. Y LOS COMPARECIENTES DICEN: que conforme a lo actuado en el Expediente Número 0010551/2010 aprobado mediante Resolución Rectoral Número/14 de la Universidad Nacional de Córdoba - ya relacionado -, entre la firma "LANAFYL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA", en adelante denominada "Parte Deudora" y el "LABORATORIO DE HEMODERIVADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA", representada por la señora CATALINA MASSA, en adelante denominado "Parte Acreedora", manifiestan su intención de continuar la relación comercial existente, para lo cual formalizan un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, el cual sólo podrá ser utilizado para la adquisición de drogas y medicamentos que esta última produce y/o comercializa. Con tales fines las partes podrán realizar múltiples contratos, renovarlos, cancelarlos total o parcialmente, siempre hasta el monto de **PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000)**, formalizando a tales efectos y como accesorio al contrato de cuenta corriente comercial, el contrato de garantía hipotecaria sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones, a saber: PRIMERA: Que en garantía de los saldos resultantes, que arroje a favor del "LA-

BORATORIO DE HEMODERIVADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA" la cuenta corriente que mantiene en los libros del mismo Laboratorio la Parte Deudora y/o persona física o jurídica continuadores y/o sucesores jurídicos, proveniente de la COMPRA de las drogas y medicamentos que aquel produzca o fabrique en la actualidad (Albumina Sérica Humana al veinte por ciento (20%) en presentaciones de diez, veinte y cincuenta mililitros; Gamma Antitetánica en presentaciones de doscientos cincuenta y quinientos UI; Gamma Antitetánica Plus en presentaciones de doscientos cincuenta y quinientos UI; Inmunoglobulina-G Endovenosa en presentaciones de quinientos, dos mil quinientos, cinco mil y diez mil miligramos; Gamma Anti-Rho en presentaciones de doscientos cincuenta ug; Gammaglobulina-T Intramuscular dieciséis coma cinco por ciento (16.5%) en presentaciones de dos y cinco mililitros) o cualquier otro que cree, invente, o fabrique en el futuro, comercialice y/o distribuya, así como de su financiación, gastos que devengue la cobranza, intereses, pagarés, letras de cambio o cualquier otro papel de cometido que entregue, avale o endose para documentar dichas deudas, como así también el importe por intereses, gastos, comisiones, impuestos, honorarios que dichas operaciones generen **hasta un máximo de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$3.300.000)**, monto que se fija a su vez como tope hipotecario - *constituyendo todo ello la causa fuente de la obligación a la que accede la garantía hipotecaria que se otorga por la presente* -, y sin perjuicio de responder subsidiariamente con todos sus demás bienes presentes y futuros, el señor Miguel Angel Bordoni, en ejercicio de sus propios derechos y a *título personal*, **GRAVA CON DERECHO REAL DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO DE PRIVILEGIO a favor de la "UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA - LABORATORIO DE HEMODERIVADOS" hasta la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$3.300.000)**, las siguientes unidades de su exclusiva propiedad: i) **UNIDAD FUNCIONAL** designada con el número **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS** e internamente como SOL, ubicada en el **TRIGESIMO TERCER PISO**, ii) la **UNIDAD FUNCIONAL** designada con el número **CIENTO CUATRO**, destinada a cochera, ubicada en el **SEGUNDO SUBSUELO** y iii) la **UNIDAD COMPLEMENTARIA** número **CVI** ubicada en el **PRIMER SUBUELO** todas pertenecientes al emprendimiento edilicio ubicado dentro del ejido del Anti-

guo Puerto Madero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominado "Torres Renoir – Residencias de Altura", ubicado con frente a la calle MARTA LINCH números CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE y QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO esquina a la calle AIME PAINE número MIL SESENTA y correspondientes a la Torre I. La unidad funcional 104, tiene entrada común por el número 485 de la calle Marta Lynch y se compone de una superficie cubierta y total de doce metros doce decímetros cuadrados, con un porcentual de cuarenta y tres diez milésimos por ciento (0,0043%). La unidad funcional 486 que tiene entrada común por el número 451 de la calle Marta Lynch, se compone de una superficie total de **doscientos cinco metros cuatro decímetros cuadrados**, de los que corresponden: doscientos tres metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados a superficie cubierta y un metro cuarenta y nueve decímetros cuadrados a superficie semicubierta, con un porcentual de cinco mil doscientos cuatro diez milésimos por ciento (0,5204%). La unidad complementaria CVI se compone de una superficie cubierta y total de **tres metros con treinta y tres decímetros cuadrados**, con un porcentual de doce diez milésimos por ciento (0,0012%). La unidad funcional destinada a cochera se halla identificada y pintada en el piso edificio para su mejor ubicación con el número interno A242. El inmueble general referido se halla edificado en un lote de terreno que según plano de mensura M.H. 1387-2007, se designa como parcela **UNO f de la MANZANA CINCO M** y se compone de las medidas, linderos, superficie y demás circunstancias que se detallan en la escritura de Reglamento de Copropiedad y Administración teniendo la siguiente **NOMENCLATURA CATASTRAL**: circunscripción 21, sección 98, manzana 5 M, parcela 1 f. **Partidas** de origen: 457.417 y 457.419. Valuación fiscal..... **LE CORRESPONDE**: al señor Miguel Angel Bordoni, en virtud de compra que efectuara a DYP SA DESARROLLOS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA", debidamente representado en dicho acto por los señores Juan Pablo Albano y José Adlfo Roitman, en mérito de Escritura Número Trescientos Catorce, de fecha dos de diciembre del año dos mil ocho, por ante el Escribano Norberto E. Esrin, Matrícula 2065, Adscripto al Registro Doscientos Diecisiete, con asiento en Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina.- El Domi-

no se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad de la ciudad de Buenos Aires, en relación a la Matricula 21-176/104 y 21-176/486 (Comp. CVI), lo que así resulta del titulo antecedente que tengo a la vista para el presente acto y de donde surge mayor correlación. El Reglamento de Copropiedad y Administración se formalizó, de acuerdo al mencionado antecedente, mediante Escritura de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil ocho, otorgada al Folio 1007 del mismo Registro Doscientos Diecisiete. *Lo hasta aquí consignado en cuanto al inmueble sobre el cual se constituye el presente Derecho Real de Hipoteca en Primer Grado, como así también la suma de dinero cierta y determinada, cumplimenta con lo establecido por el artículo 3109 del Código Civil, en orden al requisito de la especialidad de la hipoteca.* SEGUNDA: La Parte Deudora retirará cuando lo estime conveniente de los establecimientos de la Parte Acreedora ubicados en Avenida Valparaiso s/n, Ciudad Universitaria, una cantidad determinada de drogas y/o medicamentos, oportunidad en que deberá suscribirse recibo por la cantidad efectivamente retirada con expresa constancia del valor o precio a que asciende el mismo, de tal forma que éste resulte computado a los fines del cumplimiento parcial y periódico del presente contrato. La Parte Deudora se obliga a pagar el último día hábil de cada mes a la Parte Acreedora la suma de dinero que arroje efectivamente el saldo mensual final de su cuenta corriente por la compra de las drogas y/o medicamentos suministrados por este último.- TERCERA: Los importes serán pagados por la Parte Deudora en el domicilio especial constituido por la Parte Acreedora para tales efectos sito en calle Avenida Valparaiso s/n, Ciudad Universitaria de esta Ciudad de Córdoba, o donde ésta lo indique en el futuro por medio fehaciente o cualquier otro medio.- CUARTA: Todos los pagos deberán efectuarse en Pesos Argentinos y no en otra moneda, reconociendo la Parte Deudora en forma expresa, firme, irrevocable, e incondicional, que la totalidad de las obligaciones a su cargo se mantendrán vigentes y exigibles hasta tanto la Parte Acreedora reciba la exacta cantidad de Pesos que correspondiese ser abonada.- QUINTA: Ambas partes acuerdan que la provisión de drogas y medicamentos será de un **PLAZO de TRES AÑOS** a contar desde el día de la fecha, por lo que su vencimiento operará de pleno derecho el día de del año dos mil diecisiete. Cada una de las partes se reserva el derecho de rescindir este

contrato en cualquier momento sin necesidad de ningún justificativo ni referencia a oportunidad concreta determinada, debiendo comunicar su voluntad a la otra parte con al menos treinta días de antelación por cualquier medio fehaciente. Los efectos del registro de la presente hipoteca se conservan por el término de veinte años a contar de la fecha de la presente escritura en un todo de acuerdo al artículo 3151 del Código Civil, sin perjuicio de las reinscripciones que podrá solicitar la Parte Acreedora por acto unilateral, si lo considerase conveniente, para lo cual el Deudor Hipotecario la faculta expresamente. Sin perjuicio del plazo máximo de vigencia del contrato establecido, esta hipoteca se extenderá aún después de dicho plazo, cubriendo las obligaciones contraídas por la Parte Deudora antes del vencimiento del plazo y que estuvieren pendientes de pago, la que seguirá vigente sin límite de tiempo hasta el momento del íntegro pago de las mismas.- No obstante lo expuesto, las partes de común acuerdo, pueden efectuar la prórroga y/o ampliación de la misma, antes del vencimiento de la presente. SEXTA: Operada la finalización del presente contrato, ya sea por vencimiento del plazo o por rescisión voluntaria de alguna de las partes debidamente notificada, la Parte Acreedora designará un contador público o persona idónea para realizar el balance final del cual surja el total de fármacos retirados efectivamente, la suma total abonada y la suma total adeudada por los mismos, y certificar el saldo definitivo, y si hubiese deuda alguna pendiente ésta deberá ser abonada en el término de treinta días desde la notificación efectuada por la Parte Acreedora por instrumento fehaciente; vencido dicho plazo se aplicará una multa equivalente al interés correspondiente a la tasa aplicable para operaciones en descubierto del Banco Central de la República Argentina (BCRA) sobre el total del monto adeudado resultante, subsistiendo hasta ese momento la garantía hipotecaria constituida por medio de la presente.- SÉPTIMA: Todos los gastos, timbrados, impuestos, incluyendo los honorarios que demande la escritura de constitución de hipoteca, su ampliación, prórroga, reinscripción o cancelación será por cuenta exclusiva de la Parte Deudora, y estos datos serán otorgados por el escribano designado por la Parte Acreedora.- OCTAVA: La Parte Deudora deberá cancelar las obligaciones contraídas con la Acreedora Hipotecaria en los plazos pactados en la Cláusula Segunda, y si así no lo hiciere incurrirá en mora automática, por el mero transcurso del tiempo

sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial alguna, pudiendo la Acreedora hipotecaria declarar la caducidad de todos los plazos concedidos para toda otra operación pendiente de liquidación, en cuyo caso la Acreedora Hipotecaria, sin necesidad de aviso previo podrá cerrar la cuenta que la presente hipoteca garantiza, y exigir el importe de los saldos deudores que arroje a su favor. Una vez cerrada la cuenta, la Acreedora hipotecaria intimará al Deudor Hipotecario, mediante telegrama, carta documento o cualquier otro medio fehaciente dirigido al domicilio especial constituido en esta escritura para que en el plazo de quince días corridos abone el saldo deudor. Si el saldo deudor no fuera cancelado puede la Acreedora proceder a la ejecución de la Garantía si existieran documentos comerciales vencidos e impagos que hubieran sido entregados por la Parte Deudora, o sus continuadores o sus sucesores jurídicos, sea como libradora, avalista o cualquier otro carácter. Durante el término de mora el capital adeudado devengará un interés equivalente a una vez y media la tasa de descuento de documentos comerciales que perciba el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones a treinta días. Los intereses compensatorios y moratorios así devengados se capitalizarán mensualmente de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 623 del Código Civil.- NOVENA: La Parte Deudora, deberá contratar un seguro de incendio y todo otro riesgo asegurable que, a juicio de la Parte Acreedora sea necesario o conveniente cubrir sobre los bienes gravados por una suma no inferior al monto total garantizado, en una compañía de reconocida solvencia y a satisfacción de la Parte Acreedora, designándose como primer beneficiario a la Parte Acreedora, debiendo endosarle la póliza y entregarla dentro de los diez días de suscripta la presente. El incumplimiento de tal obligación, autorizará a la Parte Acreedora a contratar un seguro de tales términos por cuenta y a cargo del deudor y/o considerarlo como un incumplimiento del contrato. Se establece en forma expresa que ante la falta de pago de las primas correspondientes, el Acreedor podrá: declarar caducos los plazos acordados y exigir el pago del crédito, o abonar las citadas primas por cuenta de los Deudores, salvo acuerdo en contrario; en caso de siniestro, la indemnización será aplicada para reparar o restaurar el inmueble si dicha reparación o restauración queda a criterio del Acreedor económicamente viable o no afectare o disminuir el valor del bien, objeto de garantía hipo-

tecaria; de lo contrario dicha suma será aplicada en primer lugar al pago del saldo total adeudado, se encontrare o no vencido, y el remanente, de existir, será entregado a la Deudora siempre que no dejare o disminuyese el valor de la garantía hipotecable.- DÉCIMA: Mientras subsista la obligación hipotecaria la Parte Deudora se obliga a: a) mantener el bien gravado en perfectas condiciones de mantenimiento excepto el deterioro que el buen uso y el paso del tiempo puedan ocasionar, absteniéndose de ejecutar o permitir ejecutar todo acto o contrato que pueda perjudicarlo o disminuir su valor o modificar su destino; b) no gravar, alquilar, ceder, transferir, hipotecar, celebrar contratos constitutivos de anticresis, uso, usufructo, servidumbre, habitación y otros derechos reales que impliquen restricciones sobre los bienes gravados, ni posesión material o jurídica que tenga por objeto la disminución de la garantía hipotecaria, sin el consentimiento expreso del Acreedor otorgado por escrito; c) mantener al día el pago de impuestos, tasas y contribuciones correspondientes al inmueble gravado, tanto los presentes como los que más adelante puedan establecerse incluyendo los servicios, así como las demás cargas de cualquier orden o naturaleza que graven el inmueble; d) suministrar al Acreedor en su primer requerimiento la información o documentación que acredite la situación del inmueble en particular; dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse producido el hecho el Deudor deberá notificar al Acreedor de cualquier garantía otorgada a terceros, cualquier deterioro del inmueble, levantamiento de embargo, o cualquier otra medida trabada sobre el inmueble en la primera oportunidad disponible. La infracción por parte de la parte Deudora de cualquiera de las obligaciones de esta cláusula los colocará en mora en las condiciones prescriptas para el caso de incumplimiento. El Acreedor se reserva el derecho de exigir a la parte Deudora la exhibición de los recibos que constaten el pago de las obligaciones antes citadas.- DÉCIMA PRIMERA: Si en razón de alteraciones en los valores inmobiliarios de plaza, ocurriere que en algún momento antes de la cancelación total del plazo de la presente, el valor venal de los inmuebles dados en garantía resultare inferior al saldo no amortizado de la deuda, la Parte Acreedora Hipotecaria podrá requerir a la Parte Deudora a que ésta aumente la garantía dada en resguardo del presente contrato. Si la Parte Deudora Hipotecaria se negare a ello, la Parte Acreedora queda expresamente facultada para dar por vencidos y

1834

caducos todos los plazos y exigir en consecuencia la cancelación total de la deuda.- DECIMA SEGUNDA: Los derechos y obligaciones de este contrato hipotecario sólo podrán ser transferidos por la Deudora a terceros previa conformidad del Acreedor quien resolverá a su libre criterio si acepta la transferencia o exige la inmediata cancelación del saldo de la hipoteca.- DÉCIMA TERCERA: La Parte Deudora Hipotecaria declara que el inmueble se halla ocupado por el señor Miguel Angel Bordoní. La contravención total o parcial a cualquiera de las obligaciones aquí pactadas faculta a la Acreedora Hipotecaria a cancelar la cuenta, exigiendo su pago y procediendo a la ejecución de la garantía hipotecaria si así lo conviniere.- DÉCIMA CUARTA: La Parte Acreedora podrá hacer efectiva judicialmente la garantía otorgada, reclamando por vía judicial el importe adeudado, que acreditará mediante informe certificado firmado por los profesionales auditores, que justifique que el monto reclamado se ajusta a las constancias de su contabilidad, teniendo dicho informe, por expresa e irrenunciable convención de las partes, el carácter de título ejecutivo a los efectos del procedimiento judicial a seguir, al que no podrá oponerse otra excepción o defensa que no sea la de pago fundado en documento escrito emanado del Acreedor.- DECIMA QUINTA: La garantía no sólo comprenderá el importe del saldo deudor que pueda resultar al cierre de la cuenta corriente mercantil, sino también sus renovaciones, prórrogas totales o parciales, diferimiento del pago en cualquier forma y condición, incluidas compensaciones, las que no importarán novación, quedando entendido que la garantía hipotecaria quedará subsistente sin modificaciones, aclarando que si la parte deudora efectuase algún pago por medio de cheque, pagaré u otro instrumento comercial, tal circunstancia no implicará novación y que mientras no se hagan efectivos el o los documentos referidos, no se considerará acreditado en su cuenta el importe correspondiente cubriendo también esta hipoteca los montos que resulten de tales valores o instrumentos comerciales. Sin perjuicio de ello y a todo evento, si por la naturaleza del caso se interpretara que existe novación, subsistirá plenamente la garantía hipotecaria, a cuyo efecto la Acreedora, con la conformidad de la Parte Deudora, formula reserva expresa en los términos y con los alcances de los artículos 803, 804 y 3.190 del Código Civil.- DÉCIMA SEXTA: Para el caso de ejecución judicial, la Parte Deudora renuncia a ejercer el derecho de recusar sin

causa al tribunal interviniente como así también impugnar en la vía ejecutiva la certificación contable del saldo de la cuenta que acredite el monto de lo adeudado. Asimismo faculta a la Acreedora Hipotecaria para que solicite al Juzgado se dicte sentencia de remate del bien hipotecado. Dictada dicha sentencia la Acreedora Hipotecaria procederá a la venta del bien gravado con la base del monto de la sentencia. No habiendo postores en el primer remate éste se repetirá sin base cuantas veces sea necesario para alcanzar la adjudicación. Se hará constar en el edicto que el comprador podrá pedir indisponibilidad de fondos por un plazo máximo de treinta días corridos contados a partir de la fecha del remate, transcurridos los cuales la Acreedora Hipotecaria podrá requerir el retiro de los fondos habidos en la subasta. Ordenado el remate por parte del juez interviniente la Acreedora Hipotecaria deberá desocupar el bien gravado dentro del plazo de quince días corridos, bajo apercibimiento de lanzamiento, el que podrá realizarse incluso antes de la subasta y/o simultáneamente con ella. El martillero será designado en todos los casos por la Parte Acreedora Hipotecaria y el remate se llevará a cabo en el lugar que éste indique, previa publicación de edictos en los diarios y por el término que el juzgado fije, permitiendo la colocación de carteles. - DÉCIMA SÉPTIMA: Las Partes de común acuerdo, establecen que a opción de la Parte Acreedora, podrá someterse al procedimiento establecido por el Título V de la Ley 24.441, que legisla sobre el régimen especial de ejecución hipotecaria.- DÉCIMA OCTAVA: La presente hipoteca podrá ser renovada y/o reinscripta en el Registro de la Propiedad con la sola intervención del Acreedor Hipotecario, por lo que la Parte Deudora y/o Hipotecaria otorga PODER ESPECIAL IRREVOCABLE a tal efecto al "LABORATORIO DE HEMODERIVADOS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA", quien podrá efectuar reinscripciones aún contra la voluntad u oposición de la Parte Deudora.- DECIMA NOVENA: A todos los efectos del presente contrato y para el caso de ejecución judicial, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier fuero de excepción que les pudiera corresponder, constituyendo domicilio especial en los consignados al comienzo de la presente escritura, y cualquier nuevo domicilio que constituya la Parte Deudora deberá ser notificado en forma fehaciente a la Parte Acreedora con cinco días de anticipación, donde se ten-

1846

drán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen, renunciando expresamente la Parte Deudora a la facultad de recusar sin causa.- EN ESTE ESTADO y enterada la Parte Acreedora de los términos de la presente escritura de Hipoteca constituida a su favor, MANIFIESTA su conformidad y aceptación de acuerdo a lo convenido. La parte Deudora manifiesta que no se adeudan pagos por Tasas Municipales, ni Impuestos Inmobiliarios, ni deuda por servicio de agua o expensas, y que toma a su exclusivo cargo cualquier deuda que pudiere existir, lo que es aceptado por la parte Acreedora, exonerando ambas partes de responsabilidad a la autorizante por este acto. **CONSTANCIAS NOTARIALES:** Con el **Certificado Notarial** Número, expedido por el Registro General a solicitud del Escribano....., Matricula....., Adscripto/Titular del Registro, con asiento en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha de del corriente año dos mil catorce, se acredita que el dominio consta en la forma expresada, que subsiste el Reglamento de Copropiedad, que no figuran inhibiciones a nombre del hipotecante, medidas precautorias ni otro gravamen sobre el inmueble relacionado. Con los certificados expedido por del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires..... no surge/surge..... que no se adeuda suma alguna por impuestos y tasas, ni servicios sanitarios. PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN, firman los comparecientes, todo por ante mi, de lo que doy fe.